NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON QUITO

"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ABEMA S. A."

CAPITAL SOCIAL : S/. 2'000.000,oo

"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"o"

En la ciudad de San Francisco de Quito , Capital de la República del Ecuador , hoy día once (11) de Noviembre de mil novecientos noventa y uno , ante mí , Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito , comparecen por sus propios derechos : El señor Economista Abelardo Pachano Bertero , de estado civil casado; el señor Luis Abelardo Pachano Estupiñán , de estado civil soltero ; la señora Mónica Estupiñán de Flores , de estado civil casada ; el señor Doctor Iván Torres Proaño , de estado civil casado ; y , el señor Eduardo Pachano Bertero , de estado civil casado . - Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y obligarse , a quienes de conocer doy fe y -

dicen que elevan a Escritura Pública la minuta -- que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A -- R I O " : En el registro de escrituras públicas a su cargo , sírvase incorporar una que diga : Señor Economista Abelardo Pachano Bertero , de estado civil casado ; señor Luis Abelardo Pachano Estupiñán , de estado civil soltero ; señora Mónica Estupiñán de Flores , de estado civil casada ; - Doctor Iván Torres Proaño , de estado civil casado ; y , Eduardo Pachano Bertero , de estado civil casado . - Todos los accionistas fundadores - son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito , capaces para contratar por - el presente acto , libre y voluntariamente unen - su capital constituyendo una Sociedad Anónima con el objeto y finalidad que más abajo se expresa , con sujeción a la Ley de Compañías y a los si- - guientes Estatutos : ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA " ABEMA S. A. " . - A R T I C U L O -- P R I M E R O : La Sociedad Anónima se denominará " Abema S. A. " y durará cincuenta (50) años - contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil , pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente , observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos . - A R T I C U L O S E G U N D O : DO-

-- MICILIO . - La Compañía es de nacionalidad e-- cuatoriana y su domicilio principal será la ciu-- dad de Quito , pudiendo establecer sucursales o a gencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República . - A R T I C U L O T E R C E R O: OBJETO SOCIAL . - El objeto social de la Compa-- ñía será : a) Comprar , vender a cualquier titu- lo , permutar , arrendar , constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e in-- muebles ; b) Adquirir , enajenar , permutar , - gravar y administrar acciones y participaciones - de otras compañías ; c) Realizar inversiones pa- ra sí en todo tipo de personas jurídicas , funda- ciones , corporaciones , asociaciones , empresas y demás entes comerciales , mediante suscripción o compra venta de acciones ; participaciones o de rechos ; y , d) Prestar asesoría en todo tipo de operaciones de carácter financiero , en especial la asesoría para administración de activos finan- cieros , así como también en el campo económico , administrativo , contable , estadístico , cálculo actúrial y legal . - Para el cumplimiento de su - objeto social , la Compañía podrá realizar toda - clase de actos civiles y mercantiles , comercia-- les , industriales , o de servicios y asesoría , no prohibidos por las leyes como : Celebrar con-- trato de asociación o cuentas en participaciones

o consorcio de actividades con personas jurídicas naturales , nacionales o extranjeras , para la -- realización de una actividad determinada ; adquitir acciones , participaciones o derechos de compañías existentes , o promover la constitución de nuevas compañías , participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra , - o transformarse en una compañía distinta , conforme lo dispone la Ley ; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídica a través de su Representante Legal ; abrir toda clase de cuentas corrientes , sean comerciales o bancarias . - Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes , la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación - Económica y Control del Gasto Público . - A R - T I C U L O C U A R T O : CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la Compañía es de Dos millones de sucres (S/. 2'000.000,oo) dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas de Un - mil sucres (S/. 1.000,oo) cada una , numeradas del uno al dos mil inclusive , integramente suscrito por los accionistas y pagado en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de un año , de acuerdo al detalle constante en la cláusulas de integración de capital de estos Estatutos . - A R - T I C U L O Q U I N T O : ACCIONES . - Los títu

-- los o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones . - En lo que concierne a la propiedad de las acciones , traspasos , constitución de gravámenes y -- pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de - Compañías . - A R T I C U L O S E X T O : AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL . - Los accionistas ten-- drán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal - forma , en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías . - Transcurrido - este plazo , las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños , de acuerdo con las - regulaciones que para este efecto se establezcan. A R T I C U L O S E P T I M O : ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General . - A R T I C U L O O C T A- V O : JUNTA GENERAL . - La Junta General legalmente convocada y reunida , es la autoridad máxima - de la Compañía , con amplios poderes para resol-- ver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tobar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma . - A R T I C U - L O N O V E N O : CLASES DE JUNTAS . - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

Extraordinarias . - Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos , tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día , de acuerdo a la convocatoria . - A R T I C U L O D E C I M O : Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria . - Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O : CONVOCATORIAS . - Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando ; en caso de urgencia , por el Comisario y en los casos previsros por la Ley de Compañías , por el Superintendente de Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O : Las convocatorias se harán por la prensa según lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación , indicando a más de la fecha , el día , la hora , el lugar y el objeto de la reunión . - Además de la

-- publicación , se enviará a cada accionista una comunicación escrita , haciendo conocer sobre la convocatoria a Junta General , y en la copia de - dicha comunicación deberá constar la recepción de la misma . - A R T I C U L O D E C I M O T E R- C E R O : De acuerdo a lo establecido en el Ar-- tículo doscientos veinte y seis de la Ley de Com- pañías , el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir , por escrito , en cualquier tiempo , la convocatoria a una Junta General de - Accionistas para tratar de los asuntos que indi-- quen en su petición . - A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O : Para que la Junta General pue da instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen - más de la mitad del capital social pagado . - En segunda convocatoria , la Junta se instalará con el número de accionistas presentes , sea cual fue re la aportación del capital social que represen- ten y así se expresará en la convocatoria . - A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , la diso lución anticipada , la reactivación si se halla- re en proceso de liquidación , la convalidación y

en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá un quórum del setenta y cinco por -- ciento del capital social pagado en primera convocatoria . - En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido , se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y -- dos de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O - D E C I M O S E X T O : JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta se entenderá convocada y quedará - validamente constituída en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional , para tratar cual- - quier asunto , siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta . - A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O : CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES . - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta Gene-- ral ya sea personalmente o por medio de un representante . - La representación convencional se - conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Nota-- rial General o Especial . - No podrán ser repre-- sentantes convencionales los administradores de - la Compañía y los Comisarios . - A R T I C U L O

-- D E C I M O O C T A V O : Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente , salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y el Estatutos Social . - Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respentivas acciones . - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a - la mayoría numérica . - A R T I C U L O D E C I- M O N O V E N O : DIRECCION Y ACTAS . - Las - Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reem-- plazando o si así se acordare por un accionista - elegido para el efecto por la misma Junta . - El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente - y del Secretario de la Junta , función ésta que - será desempeñada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esa ocasión en caso de falta o ausencia del Gerente General . - A R T I C U L O V I G E S I M O : Si la Junta - fuere Universal el acta deberá ser suscrita por - todos los asistentes . - Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina , así como en el anverdo y reverso , que deberán ser foliadas con numeración continua , sucesiva y rubricadas una - por una por el Secretario . - A R T I C U L O --

V I G E S I M O P R I M E R O : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA . - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía , por el período de cuatro años , sin que se requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones ; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente ; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; d) Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales ; e) Acordar aumento del capital social ; f) Resolver acerca de la fusión , transformación , disolución de la Compañía ; g) Acordar modificaciones al contrato social ; h) Supervigilar la buena marcha de la Compañía , para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes ; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la Compañía pueda pagar ; j) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía , que será elaborado por el Gerente General ; k) En general , todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente . - A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O : PRESIDENTE . - El Presidente durará cuatro años en su cargo , pero podrá ser reelegido indefinidamente . - Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía . - Sus funciones se prorrogarán hasta -

-- ser legalmente reemplazado . - A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O : Son atribucio-- nes del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; - c) Suscribir conjuntamente con el Gerente Gene-- ral los títulos de acción y las actas de la Junta General ; d) En general , las demás atribuciones que le confiere la Ley , estos Estatutos , la Junta General . - En caso de ausencia , falta o impedimento temporal del Presidente , le reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas . - A R T I C U L O V I G E S I M O - - C U A R T O : GERENTE GENERAL . - El Gerente General durará cuatro años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser - accionista de la Compañía . - Sus funciones se - prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . - A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O : Son atribuciones del Gerente General : a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales ; b) Convocar a las Juntas Generales ; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta Gene- - ral ; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero • Quito - Ecuador

actas de Juntas Generales , así como el libro talonario y el de acciones y accionistas ; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía , acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias , y de inventarios ; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía ; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos , sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General , y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía . - En caso de ausencia , falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente . - A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O : REPRESENTACION LEGAL . - La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles , incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos . - A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O : De

-- las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento - para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social . - A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O : De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual , se distribuirán de acuerdo con la Ley , una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales , las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal . - El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año . - A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O : Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales . - A R T I C U L O T R I G E S I M O : En caso de disolución y liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre los accionistas , asumirá las funciones de liquidador el Gerente General . - De haber oposición a ello , la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes . - A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O : El capital de Dos millones de sucres (S/. 2'000.000,oo) de la Compañía , ha sido integramente suscrito por los accionistas , par

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

te en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de un año , de acuerdo al siguiente detalle : --

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE EN 1 AÑO	NUMERO ACCIONES
Abelardo Pachano - Bertero	900.000	450.000	450.000	900
Luis Abelardo Pachano Estupiñán	100.000	50.000	50.000	100
Mónica Estupiñán - de Flores	900.000	450.000	450.000	900
Iván Torres Proaño	50.000	25.000	25.000	50
Eduardo - Pachano - Bertero	50.000	25.000	25.000	50
TOTAL :	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS. Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren , se estará a lo dispuesto en - la Ley de Compañías , los Estatutos y las resolu-

-- ciones de la Junta General de Accionistas . -
A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E - -
R O : COMISARIOS . - La Junta General nombrará un
Comisario Principal y un Suplente . - Durarán un
año en el ejercicio de sus funciones con las fa--
cultades y responsabilidades establecidas en la -
Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta
General , quedando autorizados para examinar los
libros , comprobantes , correspondencia y más do-
cumentos de la Sociedad que consideren necesarios.
No requieren ser accionistas y podrán ser reelegi
dos indefinidamente . - A R T I C U L O T R I --
G E S I M O C U A R T O : Los Comisarios presen-
tarán al final del ejercicio económico del año un
informe detallado a la Junta General Ordinaria re
ferente al estado financiero y económico de la So
ciedad . - Podrán solicitar se convoque a Junta -
General Extraordinaria cuando algún caso de emer-
gencia así lo requiera . - A R T I C U L O T R I
G E S I M O Q U I N T O : DISPOSICION TRANSITO-
RIA . - Facúltase de manera expresa al señor Doc-
tor Iván Torres Proaño , para que realice todos -
los actos conducentes y necesarios para el perfec
cionamiento y constitución de la Compañía y para -
que convoque a la primera Junta General que será
por él presidida . - A R T I C U L O T R I G E -
S I M O S E X T O : Se entenderán incorporadas

e.c.c. **DR. RUBEN DARIO ESPINOSA**
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

a este contrato las disposiciones pertinentes de
la Ley de Compañías y el Código de Comercio en to
do aquello que no se hubiere previsto en estos Es
tatutos . - - Usted señor Notario , se servirá a-
gregar las demás cláusulas de estilo . - - Hasta
aquí la minuta , que se halla firmada por el -
Doctor Iván Torres Proaño , con Matrícula número
dos mil setecientos cuarenta y dos , la misma que
los comparecientes aceptan y ratifican en todas -
sus partes , y leída que les fue integramente es-
ta Escritura por mí el Notario , firman conmigo -
en unidad de acto , de todo lo cual doy fe . - -
(firmado) A b e l a r d o P a c h a n o B e r
t e r o ; cédula de Identidad número : - -
170218566 - 9 . - - (firmado) L u i s A b e -
l a r d o P a c h a n o E s t u p i ñ a n ; -
cédula de Identidad número : 170524393 - 7 . -
(firmado) M ó n i c a E s t u p i ñ á n d e
F l o r e s ; cédula de Identidad número : - -
170458617 - 9 . - - (firmado) I v á n T o --
r r e s P r o a ñ o ; cédula de Identidad núme-
ro : 170162065 - 8 . - - (firmado) E d u a r-
d o P a c h a n o B e r t e r o ; cédula de -
Identidad número : 170203247 - 3 . - - (firma--
mado) El Notario , Doctor R u b é n D a r í o
E s p i n o s a I d r o b o . - - -
"º"º"º D O C U M E N T O S -
H A B I L I T A N T E S "º"º

BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	ABELARDO PACHANO BERTERO	S/. 450.000,00
	LUIS A PACHANO ESTUPIÑAN	50.000,00
	MONICA ESTUPIÑAN DE FLORES	450.000,00
	IVAN TORRES PROAÑO	25.000,00
	EDUARDO PACHANO BERTERO	25.000,00
		1.000.000,00

SON: **Un millón de sucres.**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"ABEMA" S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORZADA

Quito , a 11 de Noviembre de 1991.
FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA - CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y - uno . -

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

RAZON : Mediante Resolución Nº 91-1-1-1-2186 , - dictada el trece de Diciembre del presente año , por la Superintendencia de Compañías , fue aprobada la escritura pública de constitución de la - compañía Abema S. A., otorgada ante mí , el once de Noviembre del año en curso . - Tomé nota de eg te particular al margen de la respectiva matriz . Quito , a dieciciete de Diciembre de mil novecien tos noventa y uno . -

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mi.l ciento ochenta y seis, del señor Intendente de compañías de Quito, de 13 de diciembre de 1991, bajo el número 209 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ABEMA S.A.", otorgada el 11 de noviembre de 1991, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en elArt. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en elRegistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en elRepertorio bajo el número 1729.- Quito, a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Monsalve Moreno